

Quito D.M., 22 enero de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-11

DESTINATARIO:

Luis Felipe Rengel Santin

ACCIONANTE

Dirección: LOJA

LOJA

COPIA:

KATHERINE LISSETTE VELASTEGUI ARIAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 1**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Cumplimiento de sentencia y auto de verificación | Causa 87-11-IS

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“**STJ**”), órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, me comunicó con usted para verificar el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas a su favor:

El 7 de marzo de 2018 la Corte Constitucional dictó la sentencia 008-18-SIS-CC y ordenó la ejecución de una medida de reparación económica a su favor.^[1] En auto de verificación de 11 de noviembre de 2020, la Corte Constitucional estableció las siguientes disposiciones para coadyuvar el cumplimiento de esta decisión:

- i. Ordene inmediatamente la práctica de un peritaje que considere el pago de los valores correspondientes a los intereses de las diferencias remunerativas y beneficios de ley a favor de los accionantes desde la emisión de la sentencia 008-

18-SIS-CC el 7 de marzo de 2018, hasta el pago de lo dispuesto dentro del auto resolutorio de 22 de junio de 2018 emitido por el TDCA Loja.

Asimismo, los valores correspondientes al décimo cuarto sueldo a favor de los accionantes de la siguiente manera: (i) en el caso de Galo Florentino Abarca Zaquinula desde diciembre de 2000 hasta el 13 de enero de 2010 –fecha en que se emitió la nueva acción de personal–; (ii) en el caso de Luis Felipe Rengel Satín desde noviembre de 2004 hasta el 13 de enero de 2010 –fecha en que se emitió la nueva acción de personal–. Los intereses respecto a este rubro se cancelarán desde la emisión de la sentencia N.º 8-18-SIS-CC el 7 de marzo de 2018, hasta la fecha en que se determine el monto del cálculo a pagar.

ii. Amplíe el auto resolutorio de 22 de junio de 2018 conforme el nuevo peritaje y ordene a la entidad obligada el pago de la diferencia que resultare entre lo determinado efectivamente y lo ya cubierto dentro del proceso de reparación económica, en el término de 30 días contados a partir del presente auto.

iii. Informe a la Corte de manera documentada, en el término de 90 días contados a partir de la notificación del presente auto, sobre del cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.^[2]

Así, solicito que, en el término de diez días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, se sirva informar a esta Corte sobre su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas a su favor en la sentencia 008-18-SIS-CC, y de las disposiciones contenidas en el auto de verificación de 11 de noviembre de 2020.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las medidas y disposiciones ordenadas por esta Corte y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación que considere oportuna para tal efecto.

Para coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, [sentencia 008-18-SIS-CC](#) de 7 de marzo de 2018.

[2] CCE, [auto de verificación](#) de sentencia 87-11-IS/20 de 11 de noviembre de 2020, decisorio 3.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: VAKL